



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

ORDENANZA N° 680/2019

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y RECURSOS 2020

- Art. 1º.-** Fíjese la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVFENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE UN PESOS (**\$ 118.998.149,00**) de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrantes de la Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la Administración Municipal, que registrá para el año 2020.-
- Art. 2º.-** Estímese en la suma de CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVFENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE UN PESOS (**\$ 118.998.149,00**) los recursos del año 2020, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-
- Art. 3º.-** Las remuneraciones del personal permanente de la administración central, organismos descentralizados y/o autárquicos se registrarán por las disposiciones establecidas en el estatuto municipal y sus modificatorias. Respecto de las remuneraciones de los integrantes del departamento ejecutivo - Autoridades Superiores – aplicaran el siguiente criterio: Intendente se determinará aplicando hasta el 5,92 2) Secretarios hasta el 3,5 sobre las remuneraciones básicas de la Categoría 24 (veinticuatro) del Escalafón del Empleado Municipal, con más los adicionales que corresponda a cada caso debiendo fijarse por decreto del DEM los valores porcentuales finales.
- Art. 4º.-** El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar por decreto el régimen del horario extraordinario del Personal Municipal, el régimen del Salario Municipal, el Régimen del Salario Familiar y el régimen de viáticos y movilidad, de acuerdo a resolución del Honorable Concejo Deliberante.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

INEMBARGABILIDAD DE LOS FONDOS PUBLICOS

Art 5° Adhiérase la Municipalidad de Obispo Trejo a las disposiciones establecidas en los Arts. 19º) y 20º) de la Ley Nacional N° 24.624 y a la Ley N° 25.973 y sus normas complementarias, concordantes y correlativas.

Art 6° Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Municipalidad de Obispo Trejo al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ordenanza.

Agotada la partida presupuestaria pertinente, la Secretaria de Hacienda debe - a instancias del Sr. Secretario de Gobierno - efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Secretario de Gobierno debe tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicha Secretaria, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas, siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24624, vigente en jurisdicción de la Municipalidad de Obispo Trejo según el artículo 1º de la Ley Nacional N° 25973, es asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ordenanza de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente de la Secretaria de Hacienda

Habiendo cumplido con la comunicación a la Secretaria de Hacienda antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ordenanza.

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

- Art. 7.-** Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras y servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros, se realizará por licitación y de un modo público, como regla general y con ajuste a las normas de la presente.
- Art. 8.-** No obstante lo expresado en el Art. anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante concurso de precios o remate público, en los casos y por los procedimientos que en esta Ordenanza se establece.
- Art. 9.-** Toda venta de bienes Municipales se efectuará por licitación o remate público, salvo excepción fundada en la Ordenanza Especial, tanto el llamado como su adjudicación, será autorizado el Honorable Concejo Deliberante, mediante sanción de la Ordenanza respectiva.

LICITACIÓN

- Art. 10.-** Cuando el monto de la contratación supere la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000,00), la selección del contratista se efectuará mediante licitación pública dispuesta por Ordenanza, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del D.E. bajo razones debidamente fundadas cuando la Municipalidad deba proceder a seleccionar contratistas, en razón de la aplicación de la ley 6140/78, en cuyo caso podrá realizar concurso.
- Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recaudan fondos públicos provinciales y/o nacionales con destinos determinados por obras o trabajos que no sean de coparticipación entre la Municipalidad y dichos estados.



Art. 11.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

El procedimiento debe cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegurar la igualdad de las mismas y la defensa de los intereses públicos.

PLIEGO DE CONDICIONES

Art. 12.-

Los pliegos de condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

a) Objeto de la Licitación: Deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.

b) Características Técnicas: Deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.

c) Cotización: Deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago.

Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.

d) Presupuesto Oficial: Se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.

e) Garantía de la Propuesta: Deberá constituirse conforme a las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre del monto del presupuesto oficial se determine en el pliego particular respectivo.

f) Garantía del Contrato y Garantía de Funcionamiento: Las características del objeto de la contratación determinarán tipo y término de las mismas.

g) Pérdida y Garantía de la Propuesta: El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, o falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.

h) Pérdida de la Garantía del Contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, importará la pérdida de la garantía del contrato si esta se hubiera previsto. Caso contrario se efectuará la garantía de la propuesta.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

I) Mantenimiento de la Oferta: Deberá determinarse el tiempo mediante el cual el oferente, se obliga a mantener la propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.

J) Plazo de Cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.

K) Presentación de las Propuestas: Las propuestas serán presentadas en dos sobres ante la repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se determinarán o denominarán:

SOBRE PROPUESTA Y SOBRE PRESENTACIÓN.

El Sobre Presentación, Contendrá:

- 1.- Comprobantes de las garantías exigidas por el pliego.
- 2.- Comprobante de la adquisición del pliego de bases y condiciones de la licitación.
- 3.- El Sellado Municipal.
- 4.- Toda la documentación que se solicite en el Pliego Particular respectivo.

El Sobre Propuesta

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas, serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento directamente eliminadas de la licitación.

El sobre propuesta contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIONES

Art. 13.-

En el lugar, día y hora establecido mediante Decreto, el Departamento Ejecutivo, procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto y del Honorable Concejo Deliberante. Después de leídas las mismas, se labrará un acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, así como también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.

Art. 14.-

Cuando no se hubieran presentado proponentes, la licitación se declarará desierta, mediante Decreto del Dpto. Ejecutivo Municipal. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecidas se declararán inadmisibles las mismas, por el acto emitido por la autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos podrá procederse por Decreto del D.E. a un segundo llamado con la misma ordenanza y pliego.

Art. 15.-

La autoridad competente para resolver sobre la adjudicación, podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno.

Art. 16.-

La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquella que se ajustara a las bases de la contratación y presenta equiparación y atributos técnicos similares en ellas sea la más baja en precio.

La autoridad competente podrá decidir ante la propuesta más conveniente, sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el mayor precio del 15% de la mencionada anteriormente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

REMATE PÚBLICO

- Art. 17.-** El remate público será dispuesto mediante ordenanza y realizado por ante Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan a continuación:
- Art. 18.-** Antes del remate de los bienes, podrán ser valuados por el Consejo de Tasaciones de la Provincia y por el Honorable Concejo Deliberante. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance a este monto.
- Art. 19.-** El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los pliegos particulares.
- Art. 20.-** La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones del Art. 27º y Art. 28º de la presente ordenanza. Asimismo los anuncios de remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.
- Art. 21.-** En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta. Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre adjudicada aquella que no fuere mejorada en un espacio de tiempo de dos minutos.
- Art. 22.-** En la oportunidad señalada en el Art. anterior, deberá abonarse el treinta por ciento -30%- del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevén pagos y retiros parciales.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

Art. 23.-

Todo lo actuado se hará constar en el acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quieran hacerlo.

Deberá dejarse constancia en la referida acta, el domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del remate.

Art. 24.-

Verificado el remate en las enajenaciones, se llevarán todos los antecedentes al titular del D.E., quién para resolver sobre lo actuado elevará el Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante para su sanción definitiva, sin cuyo requisito, no queda perfeccionada la contratación.

Art. 25.-

Una vez perfeccionada la contratación en los términos del Art. anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de 30 (treinta) días.

Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente, quién perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Art. 20º, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.

Art. 26.-

Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por decreto cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 31º-Inc. 1, para las contrataciones en forma directa, o por ordenanza en acuerdo de Secretario, en caso que exceda ese límite.

CONCURSO DE PRECIOS

Art. 27.-

Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00) sin exceder la de pesos dos millones quinientos mil pesos (\$ 2.500.000,00) la selección del contratista se efectuará mediante concurso de precios dispuesto por decreto del Departamento Ejecutivo Municipal.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

Dicho tope podrá no ser de aplicación para el caso establecido en la última parte del Art. 8º, pudiendo en ese aspecto operar el concurso sin límites de su monto, cuando así se decida.

Art. 28.- Serán de aplicación al concurso de precios las normas establecidas para las licitaciones en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, y 14.-

PUBLICIDAD

Art. 29.- Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate, dicho término de anticipación se contará a partir del día previsto en la subasta.

Art. 30.- El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1,5 (uno con cinco), el límite máximo que se establece para realizar concurso de precios según el Art. 25º de esta Ordenanza. Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente tres (3) el límite máximo que se establece para realizar concursos de precios según el Art. 25º de esta Ordenanza, serán publicados durante (3) tres días consecutivos en el Boletín Oficial y (3) tres días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de tres (3) días y un máximo de seis (6) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Art. 31.- El llamado en concurso será publicado durante dos (2) días consecutivos en el en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea conveniente a la Municipalidad.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación de llamado en lugares públicos, transparentes, carteles u otros medios, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para poder adjudicar, dicha publicidad deberá ser calificada por el Juez de Paz o Autoridad Policial.

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art. 32.-

Se podrá contratar en forma directa y con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, en los siguientes casos:

- Inc.1.- Cuando hubiera sido declarada desierta dos (2) veces la misma licitación.

- Inc.2.- Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.

- Inc.3.- Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad que tenga poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.

- Inc.4.- Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o la Municipalidad, dichas empresas deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.-

- Inc.5.- Cuando en caso de prórroga del contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la aplicación del plazo pactado, en tanto no se altere los precios y estos solo sufran modificaciones porcentuales permitidas por el contrato o por la ley que rija en la materia.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

Art. 33.-

Autorízase al D.E. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc.1.- Cuando el monto de la operación no exceda la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00) y puedan atenderse con los créditos disponibles que tenga asignado por las partidas del presupuesto vigente.

Inc.2.- Mediante decreto del D.E. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o un concurso de precios sin afectar la presentación de servicios públicos, previo acuerdo del H.C.D.

Inc.3.- Por decreto del D.E., cuando hubiere sido declarado dos (2) veces desierto el mismo concurso, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

Inc.4.- Por decreto del D.E., cuando se trate de adquisiciones de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.

Debe tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en la materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

Inc.5.- Por Decreto del D.E. cuando se trate de contratación de Cemento Pórtland en los lugares de producción y a sus productores, previo cortejo de precios, con acuerdo del H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

Inc.6.- Por Decreto del D.E. cuando se trate de reparación de vehículos, motores, maquinarias y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias, con acuerdo del H.C.D.

RESPONSABILIDAD

Art. 34.- Todo trámite por lo cual se promueva la contratación que hace referencia la presente ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde con la firma del Intendente y Secretario se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Art. 35.- Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personalmente y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Art. 36.- Dispónese de las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio Municipal (Dominio Público Municipal), se otorgarán con ajuste a las provisiones contenidas en las ordenanzas que las autoricen.

Art. 37.- El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto rectificaciones de partidas presupuestarias de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Compensaciones dentro de cada partida principal.
- b) Compensaciones dentro de Erogaciones Corrientes.
- c) Compensaciones dentro de Cuentas de Orden.

Art. 38.- En los casos de incremento de Cálculo de Recursos y de compensaciones en el Presupuesto de Erogaciones entre anexo 1 y 2, deberán ser realizados mediante ordenanza del H.C.D.

Art. 39.- Los fondos públicos recibidos por el municipio del estado Provincial y/o Nacional, tales como los provenientes de la Ley 6140/78 y similares, como los provenientes para los determinados Consejos Regionales y todo otro concepto serán incorporados al presupuesto para su ingreso y



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Localidad de Obispo Trejo
General Paz N° 725 – Dpto. Río Primero - Córdoba

egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas bancarias a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.

Art. 40.-

Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y archívese.